



<b>CORNARE</b>	
NÚMERO RADICADO:	<b>131-0216-2018</b>
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIEN
Fecha: <b>02/03/2018</b>	Hora: 07:59:52.42... Folios:

## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS EN ESPACIO PÚBLICO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974, 1076 de 2015 y

### CONSIDERANDO

Que mediante Auto 131-1096 del 19 de diciembre de 2017, esta Corporación dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO** de **ÁRBOLES AISLADOS** presentado por el **MUNICIPIO DE MARINILLA** identificado con Nit número 890.983.716-1, a través de su representante legal el señor Alcalde **EDGAR AUGUSTO VILLEGAS RAMIREZ** identificado con cedula de ciudadanía número 70.907.416, en beneficio de individuos localizados en la Calle 29ª N° 38 - 28, Barrio Las Margaritas del Municipio de Marinilla.

Que técnicos de la Corporación evaluaron la información presentada, realizaron visita técnica el día 02 de febrero de 2018 y con el fin de conceptuar sobre el aprovechamiento forestal solicitado se generó el informe técnico 131-0238 del 20 de febrero de 2018, en el cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

### 3. OBSERVACIONES

**3.1** Al predio urbano ubicado en el Barrio Las Margaritas (El Jardín) del Municipio de Marinilla se llega tomando la calle 20 hasta la cancha de arenilla, allí se toma el desvío a mano derecha (Carrera 41), por esta vía se continúa hasta encontrar un cruce, donde se toma el desvío a mano izquierda y luego a mano derecha (Calle 29ª), allí a uno 150 metros se encuentra el sitio de interés en la dirección Calle 29ª # 38-28.

**3.2** El predio se encuentra ubicado en el Barrio Las Margaritas (El Jardín) zona urbana del Municipio de Marinilla, el terreno presenta pendientes moderadas y no se observa la presencia de signos de erosión. La Cobertura vegetal es escasa por tratarse de un área netamente urbana, sin embargo, hay pequeñas áreas con pastos limpios y algunos individuos arbóreos de especies ornamentales de porte mediano como curazao (*Bougainvillea sp.*) y palma yuca (*Yuca sp.*). Por el sitio no discurre ninguna fuente de agua, a los alrededores del predio hay construcciones de tipo residencial y obras de infraestructura como vías y redes de distribución de energía eléctrica y de comunicaciones.

**3.3** Las palmas objeto de la solicitud corresponden a dos (2) individuos de la especie Palma Abanico (*Washingtonia robusta*), ambas ubicadas en espacio público, propiedad del Municipio de Marinilla en un predio ubicado en el Barrio Las Margaritas (El Jardín) de este Municipio. Ambas palmas presentan condiciones similares, puesto que son individuos adultos que han alcanzado una altura superior a los 22 metros, con un tallo recto y de un diámetro cercano a los 40 cm. Estas palmas exhiben buenas condiciones fitosanitarias y no evidencian ningún tipo de daño físico o mecánico. A pesar de lo anterior por su ubicación en un entorno netamente urbanizado rodeadas de viviendas, vías y redes de distribución de energía eléctrica y de comunicaciones, donde además se encuentran completamente aisladas de otros individuos arbóreos, lo que las deja vulnerables a eventos climáticos particulares como lluvias y vientos fuertes, ponen en riesgo a las personas que habitan las viviendas aledañas o aquellas que circulan por las vía contiguas, en caso de la ocurrencia de eventos de desprendimiento de hojas o el volcamiento o rotura del tallo principal.

Además de lo anterior, este tipo de especies forestales no son aptas para entornos residenciales donde subsuperficialmente se tienen redes de acueducto, de aguas residuales y sistemas de tratamiento domésticos, ya que por su naturaleza tienden a desarrollar extensas redes radiculares que abarcan varias decenas de metros



a la redonda, con un alto índice de invasividad, toda vez que al tratarse de raíces leñosas pueden perforar materiales duros y deformar el entorno. Además como ya se mencionó anteriormente, por su altura efectiva y proximidad se convierten en un riesgo potencial permanente por eventos de volcamiento, para la seguridad de los futuros habitantes y viviendas

La madera producto del aprovechamiento puede ser transportada fuera del predio para su disposición final.

**3.4** La Cuenca del Río Negro a la cual pertenece la Microcuenca donde está el predio objeto de la solicitud, fue ordenada bajo la Resolución No.112-7296 del 21/12/2017.

El predio donde se ubican las palmas de interés se encuentra en el área de influencia del Acuerdo 202 de 2008 en el cual se debe garantizar un tratamiento de las aguas residuales generadas en la actividad en DBO y SST con una eficiencia no menor al 95% antes de su disposición final.

**3.5** No se tiene conocimiento de que se hayan llevado a cabo aprovechamientos previos a esta solicitud.

**3.6** Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m <sup>3</sup> )	Volumen comercial (m <sup>3</sup> )	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Arecaceae	Washingtonia robusta	Palma abanico	23.5	0.38	2	4.38	0.00	Tala
<b>TOTAL</b>					<b>2</b>	<b>4.38</b>	<b>0.00</b>	

**3.7** Registro Fotográfico:



#### 4 CONCLUSIONES:

**4.1** El concepto de la Corporación es **darle viabilidad** al APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS de dos (2) individuos de la especie Palma Abanico (*Washingtonia robusta*), ambas ubicadas en espacio público propiedad del Municipio de Marinilla en el Barrio Las Margaritas (El Jardín), sus cantidades respectivas se referencian en la siguiente tabla:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m <sup>3</sup> )	Volumen comercial (m <sup>3</sup> )	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Arecaceae	Washingtonia robusta	Palma abanico	23.5	0.38	2	4.38	0.00	Tala
<b>TOTAL</b>					<b>2</b>	<b>4.38</b>	<b>0.00</b>	

## 4.2 NA

**4.3** Estas palmas por su altura considerables y por su ubicación en un entorno urbano rodeadas de infraestructuras como viviendas, vías y redes eléctricas y de comunicaciones, donde por su condición de aisladas son más vulnerables a eventos climáticos como lluvias y vientos fuertes, que puedan causar el desprendimiento de sus hojas o la rotura o volcamiento de su tronco principal y a su vez afectar a las personas que habitan las viviendas aledañas y aquellas que transitan por las vías aledañas. Por estos motivos, se considera oportuna su erradicación mediante el procedimiento de tala.

**4.4** La información entregada por el MUNICIPIO DE MARINILLA identificado con NIT 890.983.716-1, a través de su representante legal el señor EDGAR AUGUSTO VILLEGAS RAMIREZ identificado con c.c. 70.907.416, es suficiente para emitir concepto de viabilidad ambiental para la intervención de los Árboles Aislados.

## CONSIDERACIONES JURIDICA

El artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta establece que "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 de la carta, establece que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución (...)"

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales "(...) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables (...)" lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015 señala "**Titular de la solicitud:** si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios."

Que es función de Cornare propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el informe técnico 131-0238 del 20 de febrero de 2018, esta Corporación considera procedente autorizar el aprovechamiento de árboles aislados, consistente en intervenir mediante el sistema de tala rasa dos (02) individuos de la especie Palma Abanico (*Washingtonia robusta*) que ponen en riesgo a las personas que habitan las viviendas aledañas o aquellas que circulan por las vía contiguas, en caso de la ocurrencia de eventos de desprendimiento de hojas o el volcamiento del tallo principal.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR PERMISO de APROVECHAMIENTO de ÁRBOLES AISLADOS al MUNICIPIO DE MARINILLA** identificado con Nit número 890.983.716-1 a través de su representante legal el señor Alcalde **EDGAR AUGUSTO VILLEGAS RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.907.416, consistente en intervenir mediante el sistema de tala rasa dos (02) individuos, localizados en la Calle 29ª N° 38 - 28, Barrio Las Margaritas del Municipio de Marinilla, para le especie y volumen de se describe a continuación:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen comercial (m <sup>3</sup> )	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Arecaceae	<i>Washingtonia robusta</i>	Palma abanico	2	0.00	Tala
Total			2	0.00	

**Parágrafo primero.** Se le informa a la Entidad beneficiaria del presente permiso que solo podrá aprovechar los árboles mencionados en el artículo primero del presente acto administrativo.

**Parágrafo segundo.** El aprovechamiento de los árboles tendrá un término para ejecutarse de **dos (02) meses**, contados a partir de la notificación del presente acto.

**ARTÍCULO SEGUNDO. INFORMAR** al señor Alcalde **EDGAR AUGUSTO VILLEGAS RAMIREZ**, en calidad de representante legal del **MUNICIPIO DE MARINILLA** que deberá implementar medidas de compensación por el aprovechamiento autorizado y para ello cuenta con las siguientes alternativas:

1. Realizar la siembra de especies forestales nativas en una relación de 1:3, para un total de seis (2 x 3 = 6) especies de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Chagualeño (*Clusia multiflora*), Drago (*Croton magdalenensis*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Aliso (*Alnus sp*), Pino romerón (*Nageia rospigliosii*), Cedro de montaña (*Cedrela montana*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*), Nigüito (*Miconia caudata*), entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior. Para esta actividad de compensación no se acepta especies para setos, frutales, ornamentales o especies introducidas (Pátulas, Eucaliptos, Ciprés, etc.) como tampoco los árboles establecidos con fines paisajísticos, deberá conformar un área boscosa continua.

1.1 La compensación tendrá una vigencia de **dos (02) meses** después de realizado el aprovechamiento.

1.2 En caso de no tener espacio suficiente para ejecutar la compensación en el mismo predio, podrá realizarla en otros inmuebles, informando previamente a Cornare para su concepto.

1.3 Una vez finalizada la siembra del material vegetal como compensación deberá informar a Cornare, quien verificará el cumplimiento de esta actividad y las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados mediante visita de control y seguimiento.

2. Para la compensación por el aprovechamiento de los árboles la Corporación propone igualmente lo indicado en la Resolución Corporativa 112-6721 del 30 de noviembre de 2017, la cual establece en su anexo 1 los costos asociados a las actividades de compensación a través de un esquema de pago por servicios ambientales - PSA, donde el valor por siembra y mantenimiento de planta a todo costo (COP) es de \$15.595, para el caso el valor correspondiente es de **NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS \$ 93.570** (\$15.595 x 6 árboles).

2.1. Para lo referente a las actividades de compensación a través del esquema de pago por servicios ambientales - PSA, se le informa a la parte interesada que la Corporación cuenta con un esquema denominado BanCO<sub>2</sub>, a través del cual podrá cumplir con esta obligación. Para mayor información se pueden comunicar al teléfono: 546 16 16, ext 227 o al correo electrónico: [info@banco2.com](mailto:info@banco2.com).

2.2. La Entidad Municipal en caso de elegir la opción de compensación a través del esquema de pago por servicios ambientales - PSA, deberá informar a la Corporación en un término de **dos (02) meses**, con el fin de que la Corporación realice la respectiva verificación y velar por el cumplimiento de la compensación.

**ARTÍCULO TERCERO. ACLARAR** que compensar a través del esquema de pago por servicios ambientales - PSA **es una opción y no una obligación** no obstante las actividades de compensación sí son obligatorias, por lo tanto la Entidad cuenta con las siguientes opciones: realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el presente acto administrativo, realizar el pago a través del esquema de pago por servicios ambientales - PSA o proponer actividades de compensación que garanticen la no pérdida neta de biodiversidad.

**ARTÍCULO CUARTO. INFORMAR** a la parte interesada que deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.

2. Aprovechar única y exclusivamente las especies y los volúmenes autorizados en el área permitida.

3. Demarcar el área con cintas reflectivas indicando el peligro para los habitantes y transeúntes.

4. Retirar del lugar los desperdicios producto del aprovechamiento y disponerlos de forma adecuada en un sitio apropiado para ello.

5. Tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, para lo cual deberá contar con señalización antes de que los árboles sean intervenidos y así eliminar riesgos de accidente.

6. Abstenerse en linderos con vecinos de erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con su autorización, donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y la respectiva autorización de Cornare.

7. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.

8. Limpiar de manera inmediata la zona del aprovechamiento forestal de residuos e iniciar la revegetalización o las medidas de compensación forestal recomendadas.

9. Realizar una correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento, en ningún caso se permite arrojarlos a las fuentes hídricas o hacer quemas.

10. Mantener en el sitio de aprovechamiento copia de la presente actuación administrativa.

**ARTÍCULO QUINTO.** Cornare no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal.

**ARTÍCULO SEXTO.** El producto del aprovechamiento no puede ser transportado y/o comercializado, razón por la cual esta Corporación no entregará salvoconductos de movilización de madera, toda vez que los individuos presentan un volumen comercial de 0.00 m<sup>3</sup>

**ARTÍCULO SEPTIMO.** La Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro a través de la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso de aprovechamiento.

**ARTÍCULO OCTAVO. ADVERTIR** a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

**Parágrafo.** El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los Planes de Ordenamiento Territorial de las entidades territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO NOVENO. ADVERTIR** que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente, sin perjuicio de las acciones penales o civiles a que haya lugar.

**Parágrafo. CORNARE** realizará visita de Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de la medida de compensación recomendada.



**ARTÍCULO DECIMO. NOTIFICAR** el presente acto administrativo al señor Alcalde **EDGAR AUGUSTO VILLEGAS RAMIREZ** en calidad de representante legal del **MUNICIPIO DE MARINILLA** o a quien haga sus veces en el momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos estipulados en la mencionada Ley.

**ARTÍCULO DECIMOPRIMERO. ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare a través de su página web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO. INDICAR** que contra la presente actuación procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el Municipio de Rionegro.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás

**Expediente: 05.440.16.2017**

Procedimiento: Trámite Ambiental.  
Asunto: Aprovechamiento Forestal.  
Proyectó: Daniela Echeverri R.  
Revisó: Abogada Piedad Usúga Z.  
Técnico: Juan Fernando Suescun.  
Fecha: 26/02/2018

